

*Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, los padres, tutores o familiares de los niños inscritos en la Guardería Infantil Temporera, con arreglo al artículo 30 de la Ley General Tributaria y siguientes.

Artículo 4.º.-Cuota tributaria.

La Guardería Temporera durante la recolección de la aceituna, tanto su régimen económico, puesta en marcha y funcionamiento, se regirá por la normativa específica que para cada campaña establezca la Diputación Provincial, a través del Instituto Provincial de Asuntos Sociales.

Artículo 5.º.-Administración y cobranza.

1.º) La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace por la asistencia a la Guardería Temporera.

2.º) El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en donde estableciere el Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expres

*Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de la Guardería Temporera**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133,2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85 R.B.R.L. y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 R.H.L., este Ayuntamiento establece la tasa por la guardería infantil temporera de recolección de aceitunas, que se regirá por el artículo 58, en relación con los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/88, según nueva redacción por la Ley 25/98.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización del servicio de la Guardería infantil Temporera en la recolección de la aceituna.